



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 806/2021-CR, presentado por el Grupo Avanza País- Partido de Integración Nacional, a iniciativa del Congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, que propone la "Ley que crea incentivos para promover la inversión en telecomunicaciones en las localidades rurales".

Luego de la exposición y debate en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022, se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales"; con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, José Enrique Jerí Oré y Carlos Antonio Anderson Ramírez; un (01) voto en contra, de la señora congresista Isabel Cortez Aguirre; y cuatro (04) votos en abstención, de los señores congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 806/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 19 de noviembre de 2021. Ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 24 de noviembre del 2021 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 00806/2021-CR, consta de tres (3) artículos.

El artículo 1 señala que la presente Ley tiene por objeto es modificar el Texto Único de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC a fin



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2022 13:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2022 17:20:43-0500

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".**

establecer incentivos para la inversión privada en telecomunicaciones en las áreas rurales del país.

El artículo 2 agrega al artículo 60 del Decreto Supremo 013-93-TC, una modificación en el texto original, indicando que la utilización del espectro radioeléctrico dará lugar a un pago "de naturaleza no tributaria".

Asimismo, se incorpora un segundo párrafo al precitado artículo, en el sentido de que *"Una de las formas previstas para el pago de canon, en el caso de teleservicios públicos, se encuentra en función a la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones, que realicen los sujetos obligados, en localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicha modalidad de pago debe ser facultativa y permitir la posibilidad de pagar no menos del 40% de la recaudación estimada anual para cada empresa por canon."*

El artículo 3 se refiere al establecimiento de un plazo de 30 días calendario para que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC, a lo dispuesto en la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.4. Ley N°29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.5. Ley N°26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 3.6. Decreto Supremo N°133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, y sus modificatorias.
- 3.7. Decreto Supremo N°013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- 3.8. Decreto Supremo N°020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".

IV. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1. Opiniones solicitadas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- Mediante OFICIO N°659-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, sobre el Proyecto de Ley 0806/2021- CR.
- Mediante OFICIO N°1077-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 21 de febrero de 2022, se reiteró solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, sobre el Proyecto de Ley 0806/2021- CR.
- Mediante OFICIO N°1394-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de marzo de 2022, se reiteró solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, sobre el Proyecto de Ley 0806/2021- CR.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Mediante OFICIO N°662-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 0806/2021- CR.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- Mediante OFICIO N°661-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre el Proyecto de Ley 00806/2021- CR.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Mediante OFICIO N°658-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 00806/2021- CR.

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- Mediante OFICIO N°660-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre el Proyecto de Ley 00806/2021- CR.

4.2. Opiniones recibidas

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- Mediante OFICIO N°D001019-2021-MIDIS-DM, de fecha 08 de enero de 2022, remitió Informe N°D000623-2021-MIDIS-OGAJ, el cual, a su vez, adjunta el Informe D000087-2021-MIDIS-OGAJ-JJC, mediante el cual se concluye que el Proyecto de Ley N° 806/2021-CR "Ley que crea incentivos para promover la inversión en telecomunicaciones en las localidades rurales" no contempla asuntos de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- Mediante Oficio N° 124-2022-EF/10.01, de fecha 15 de febrero del 2022, el MEF remite el Informe N° 0016-2022-EF/61.03, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se opina desfavorablemente respecto al Proyecto de Ley 00806, precisando que el Congreso no tiene competencia para regular la tasa por uso del espectro radioeléctrico.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Mediante Oficio N° D001387-2022-PCM/-SG, de fecha 09 de junio del 2022, se remite el Informe N° D000802-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se plantean diversas observaciones respecto al Proyecto de Ley N° 0806/2021-



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

CR, "Ley que crea incentivos para promover la inversión en telecomunicaciones en las localidades rurales"

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- Mediante Oficio N° 0042-2022-MTPE/1, de fecha 18 de enero del 2022, se remite el Informe N° 0021-2022-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 806/2021-CR, Ley que crea incentivos para promover la inversión en telecomunicaciones en las localidades rurales.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Mediante Oficio N° 198-2022-BCRP, la entidad manifiesta que *"no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión sobre este proyecto de ley"*, Ley que establece incentivos para la inversión privada en telecomunicaciones en las áreas rurales del país.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Mediante Oficio N° 0875-2022-MTC/04, de fecha 06 de abril de 2022, remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contiene el Informe N° 228-2022-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se acumulan opiniones de diversos órganos de esta entidad, los cuales concluyen en formular observaciones respecto a la fórmula legal propuesta, varias de las cuales se acogen en la fórmula sustitutoria del presente proyecto de ley.

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Análisis de la iniciativa legislativa

5.1.1. Sobre el objeto de la propuesta: Establecer estímulos para la inversión privada en telecomunicaciones en localidades rurales del país

La dinámica del sector de las telecomunicaciones, sobre todo en la era post pandemia genera un notable desafío en materia de inversiones para la atención de la creciente demanda de los usuarios actuales y potenciales. Los cambios tecnológicos son sumamente rápidos y exigen un gran esfuerzo para mantenerlos actualizados. De otro lado, es claro en este tiempo, que los efectos en la sociedad democrática, a partir del acceso de millones de personas a los instrumentos de la Sociedad de la Información, conllevan una transformación estructural que propicia un nuevo escenario político, institucional, social y económico.

La brecha de inversiones en infraestructura de telecomunicaciones fue establecida el año 2019 en el **Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)**¹, que midió las necesidades de inversión de corto y largo plazo para lograr la competitividad



de Fuente: Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)

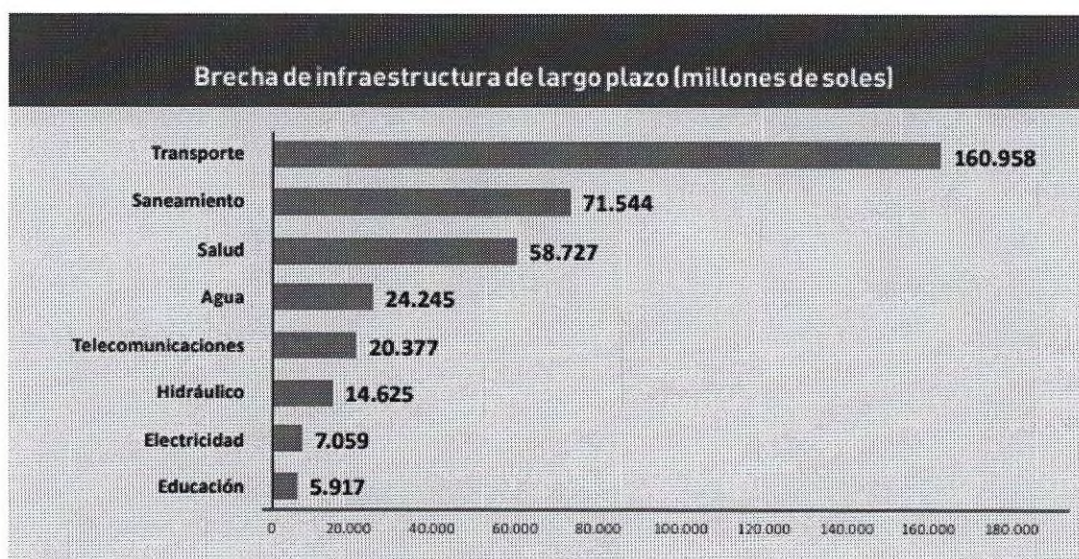
¹ Ministerio de Economía y Finanzas (2019). **Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad**.
En: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

nuestra economía. La medición del «Perú potencial» concluyó que existe una brecha de infraestructura de acceso básico de S/117,183 millones de soles. Es decir, se requiere este monto de inversión para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura que debería tener un país con nuestras características socioeconómicas y geográficas. La brecha en el sector transportes, es estimada en S/35,970 millones de soles, seguido de los sectores saneamiento S/28,819 millones, salud S/27,545 millones de soles y telecomunicaciones S/12,151 millones de soles.

En el mismo PNIC, para el largo plazo, se obtuvo una brecha de infraestructura de acceso básico de 363.452 millones de soles. Es decir, se requiere este monto de inversión para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura de grupos de países más desarrollados, como la OCDE. El S/160,958 millones de la brecha se concentra en el sector transportes, seguido de los sectores saneamiento S/71,544 millones, salud S/58,727 millones, agua S/24,245 millones y telecomunicaciones S/20,377 millones.



Fuente: Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)

En el Perú, "de acuerdo con el procesamiento de información oficial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (al 4Q2020), de 96.823 localidades rurales en Perú,

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

58.880 no cuentan con ningún servicio de telecomunicaciones reportado ni garantizado. Esto quiere decir que la brecha de cobertura alcanza al 61% del total de las localidades rurales del Perú (y el 59% del total de localidades urbanas y rurales). De estas áreas rurales, el 98% tendrían menos de 500 habitantes y el 75%, menos de 100 habitantes.²

En ese sentido, diversos estudios recientes han concluido aseverando que "en el caso peruano, los esfuerzos del gobierno por reducir la brecha de acceso, pasan desde la formulación y ejecución de los proyectos del FTEL (hoy PRONATEL), así como mediante el establecimiento de obligaciones a las empresas operadoras en los distintos procedimientos que involucran espectro radioeléctrico (asignación de frecuencias mediante subastas, reordenamiento de bandas de frecuencias, arrendamiento de frecuencias, renovación de concesión con espectro radioeléctrico) y así como también de la aplicación del Coeficiente de Expansión de Infraestructura (Decreto Supremo N° 003-2018-MTC) que permite que las operadoras puedan destinar cierto porcentaje del monto del canon anual para la implementación de nuevas estaciones del servicio móvil en zonas rurales.

No obstante lo mencionado, se observa que para conseguir el objetivo de incrementar el porcentaje de centros poblados con acceso a servicios de telecomunicaciones es necesaria la adopción de nuevos mecanismos de política pública que permitan continuar reduciendo las brechas de acceso identificadas."³

5.1.2. Sobre los estímulos para la inversión privada en telecomunicaciones en localidades rurales del país

a) Situación del cobro por concepto de canon por uso del espectro radioeléctrico

Tal como se expone en la exposición de motivos del proyecto de ley, en el caso de los teleservicios públicos, la tarifa a cobrar se determina, cuando se trata de servicio

² RAMIREZ, Alan y BLANCO, Gislayne(2021). Rediseño institucional para el cierre de brecha residual de telecomunicaciones en Perú: Una tercera vía de intervención para la emergencia de redes comunitarias sostenibles. En: <https://revistalatam.digital/article/210226/>

³ LÓPEZ, Naylamp (2021). Asignación de espectro radioeléctrico para redes industriales. En: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20449/LOPEZ_GUERRERO_NAYLAMP_MARTIN_ASIGNACION_ESPECTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

telefónico, servicio de buscapersonas, servicio aeronáutico y marítimo, en el caso del servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil troncalizado, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), del numeral 2, del artículo 231 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, expresado en la siguiente fórmula:

$$C = CAB \times NF \times CA \times CPB \times CPZ \times FS \times PO - CEI$$

Donde:

C : Canon anual

CAB: Coeficiente ancho de banda

NF : Número de bandas, canales y frecuencias asignadas por zona

CA : Coeficiente de área

CPB: Coeficiente de ponderación por bandas de frecuencias

CPZ: Coeficiente de ponderación por zona

FS : Coeficiente de participación por servicio

PO : Presupuesto objetivo

CEI: Coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura

Como puede apreciarse, el cobro del canon, en el caso de teleservicios públicos en el rubro de telefonía móvil, se encuentra en función de coeficientes, entre los que se encuentra el Coeficiente de Expansión de Infraestructura (CEI). El objetivo de ello es que la empresa operadora pueda expandir infraestructura a con recursos que corresponden al pago total del canon, en una modalidad de pago a cuenta de dicho canon, mediante las construcciones de estaciones o el mejoramiento tecnológico de las mismas en localidades aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, cabe mencionar que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2021 - MTC, Decreto que modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificó el literal con respecto al CEI, para disponer que: *"A fin de generar mayor expansión en la infraestructura de los servicios públicos móviles por parte de las empresas operadoras de servicios públicos móviles se establece un tope máximo por empresa a la implementación de dicho mecanismo equivalente al 40% de*

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

la recaudación estimada del canon anual para cada empresa. Dicho porcentaje puede modificarse a través de una Resolución Ministerial. "

Es decir, dicha modificación estableció como límite máximo para el descuento del pago del canon utilizando el CEI el 40% de la recaudación estimada del canon para cada empresa. Además, dispuso que el porcentaje se puede modificar mediante una Resolución Ministerial. Esta discrecionalidad, según se señala en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa *"le quita predictibilidad a un mecanismo que es positivo para la generación de infraestructura de telecomunicaciones; más aún en un contexto de pandemia donde el trabajo a distancia y las clases no presenciales han hecho de la expansión del servicio una necesidad urgente e impostergable."*

b) La propuesta de modificación respecto al pago del canon

Según el especialista Pau Puig⁴, la inversión necesaria para alcanzar a la población de un país encuentra tres tipos de realidad económica: la primera es la económicamente atractiva, la segunda es la económicamente factible y la tercera es la económicamente no factible. Señala, asimismo que, en este último tipo, los costos promedio por usuario superan a los ingresos promedio por usuario; concluyendo que esta situación, explica que este sector no sea atendido, puntualizando además que este conjunto coincide con el ubicado en zonas rurales pobres de menor población y mayor dispersión geográfica.

Debido a ello, considerando la situación de la realidad rural peruana, que corresponde al tercer segmento señalado por el especialista Puig, la iniciativa legislativa propone una opción para que las empresas privadas puedan destinar, de manera directa, recursos correspondientes al pago del canon por el uso de espectro radioeléctrico a obras de expansión de la infraestructura de las telecomunicaciones, lo cual, constituye el aspecto central de la propuesta.

⁴ PUIG, Pau. (2020). **Digital Connectivity: The Infrastructure of the Future**. Banco Interamericano de Desarrollo. En: <https://publications.iadb.org/en/digital-connectivity-the-infrastructure-of-the-future>

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

El Decreto Legislativo 702, "norma que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones", en su artículo 63, establece que *"la utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica"*. En concreto, en la actualidad, la única alternativa existente para estos titulares es pagar el canon al Estado, razón por la cual la iniciativa legislativa pretende habilitar una opción que tiene como objetivo la ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales utilizando recursos correspondientes al pago del canon por el uso de espectro radioeléctrico a obras de expansión de la infraestructura de las telecomunicaciones.

En esa línea, La propuesta plantea incorporar un segundo párrafo que establezca que el pago del canon puede realizarse mediante la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones, en el caso de teleservicios públicos. Agregando que esta modalidad será facultativa, es decir, el sujeto obligado al pago del canon podrá optar entre pagar la suma en dinero o descontar del pago la inversión realizada en la expansión de infraestructura. En el texto normativo se puntualiza, además, que dicha expansión únicamente podrá descontarse cuando se realice en localidades rurales que serán identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La propuesta normativa, precisa, también, que el porcentaje mínimo que podrá descontarse cuando se utilice la modalidad de expansión de infraestructura será de 40% que es el porcentaje vigente actualmente aprobado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En este caso, el porcentaje mínimo podrá ser ampliado por el Ministerio, pero sobre la base de un mínimo establecido en la Ley. Consideramos que ello es factible y positivo, pues de esta manera se la da mayor predictibilidad y estabilidad en el largo plazo al ordenamiento jurídico que regula el proceso de inversión en infraestructura telecomunicaciones.

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

5.1.3. Sobre la inversión privada para ampliar la infraestructura en telecomunicaciones de las localidades rurales y la experiencia del mecanismo de obras por impuestos

Es de suma urgencia aumentar las inversiones en la naturaleza para cerrar las brechas de financiamiento en materia de infraestructura en telecomunicaciones.

Al respecto, la iniciativa legislativa avanza en el sentido de acoger un mecanismo análogo, que ha sido exitoso en la experiencia peruana reciente, no sólo como mecanismo de involucramiento de la inversión privada como socio del Estado en el desarrollo de obras de infraestructura, sino como mecanismo de pago de impuestos. La entrada en vigor de la Ley 29230 "Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado", en el año 2008, representó una gran revolución en los mecanismos de financiamiento de proyectos urgentes y necesarios y con alta rentabilidad social, para que estos puedan ser asumidos en su ejecución íntegramente por el sector privado.

Hasta el 26 de abril del año 2022⁵ *"se tenían 213 proyectos OXI en marcha valorizados en S/ 3.980 millones y cuyos beneficios alcanzarán a 10,6 millones de personas. De este portafolio, 115 están a cargo de los GL por S/ 1.328 millones, 49 de ministerios por S/ 1.587 millones, 45 de los GR por S/ 983 millones y cuatro de universidades por S/ 83 millones.*

Como entidad pública, destaca el Ministerio de Educación, con 18 proyectos por S/ 570 millones. Le siguen el GR de Cusco, con 11 proyectos por S/ 172 millones; el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con 10 proyectos por S/ 44 millones. Entretanto, el 52% de los proyectos están concentrados en los sectores Educación, con 68 proyectos por S/ 1.260 millones; y Transporte con 41 proyectos por S/ 795 millones.

⁵ Disponible en: <https://lacamara.pe/obras-por-impuestos-podrian-llegar-a-s-800-millones-en-2022/#:~:text=Al%20finalizar%20el%20a%C3%B1o%2C%2064,de%20este%20mecanismo%20en%202008.>

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

Por regiones, el 56% de los proyectos están concentrados en 37 proyectos de la región Cusco por S/ 540 millones; 33 en Áncash por S/ 1.085 millones; 18 en Arequipa por S/ 215 millones; 17 en La Libertad por S/ 182 millones; y 15 en Ica por S/ 313 millones.

En cuanto a empresas que optan por las OXI, destacan Compañía Minera Antamina con 36 proyectos por S/ 1.246 millones, el BCP con 26 proyectos por S/ 526 millones, y Optical Technologies S.A.C. con 19 proyectos por S/ 330 millones."

A la luz de la experiencia de "obras por impuestos" y debido a la urgencia de acelerar la conectividad y mejora en las telecomunicaciones, se hace necesario de canalizar recursos privados, con mayor intensidad, para financiar el desarrollo de la infraestructura en telecomunicaciones en las localidades rurales para cerrar las brechas comunicacionales que mantiene nuestro país.

Está probado que la ejecución eficiente y oportuna de los recursos públicos es fundamental para garantizar calidad de vida de los peruanos. Por ello, la promoción de la inversión privada en ampliación de la infraestructura en telecomunicaciones y mejoras tecnológicas en localidades rurales es un mecanismo que tiene mucho potencial para fomentar la inversión y descentralizarla, cerrar la brecha de financiamiento en materia de telecomunicaciones, generar empleo y, por ende, fomentar el dinamismo y crecimiento de la economía.

5.2. Análisis de las opiniones recibidas

5.2.1. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas evaluó el Proyecto de Ley 00806/2002-CR, a través de dos órganos especializados, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, los que coinciden en su crítica central a la fórmula legal de la iniciativa legislativa, exponiendo los siguientes argumentos

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

"2.3 Según la Exposición de Motivos respecto al pago del canon "su naturaleza jurídica se encuentra indeterminada", agregando que "los montos no pagados, precisamente por la indeterminación en cuanto a la naturaleza jurídica del canon, ascienden a más de S/. 273 millones de soles en el periodo de 2002-2017.

(...)

2.11 Conforme a lo expuesto la OGAJ señala que la naturaleza jurídica del canon no se encuentra indeterminada, como se indica en la exposición de motivos del Proyecto de Ley bajo comentario, siendo que el canon por uso del espectro radioeléctrico constituye un tributo del tipo tasa, de acuerdo a reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

2.12 Agrega la OGAJ que la Constitución Política del Perú asigna competencia exclusiva al Poder Ejecutivo en materia de tributos del tipo tasa a su cargo, siendo que el Congreso de la República no está facultado para regular dichos tributos. Lo contrario implicaría una vulneración constitucional al reparto de potestades tributarias que asigna el artículo 74 de la Constitución, lo que de acuerdo al último párrafo del referido artículo tampoco surtiría efecto.

III. CONCLUSIÓN *Por lo anteriormente expuesto, en opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de esta Dirección General se observa el Proyecto de Ley N° 806/2021-CR, Ley que crea incentivos para promover la inversión en telecomunicaciones en las localidades rurales, por cuanto **la naturaleza jurídica del canon no se encuentra indeterminada, siendo que el canon por uso del espectro radioeléctrico constituye un tributo del tipo tasa y en consecuencia el Congreso de la República no tiene competencia para su regulación.**"*

Absolución de la observación

La Corte Suprema, mediante la sentencia de Casación No. 3590-2020-Lima, emitida el 15 de julio del 2020, confirmó el criterio referido a que el canon por el uso del espectro radioeléctrico no tiene naturaleza tributaria, el cual, con anterioridad ha sido expuesto en las Sentencias de Casación Nos. 7030-2017-Lima y 4218-2015-Lima.

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

Según dicho criterio jurisprudencial, si bien el canon por el uso del espectro radioeléctrico se fija por ley (Ley de Telecomunicaciones), contiene una obligación pecuniaria (porcentaje de la UIT vigente al primero de enero del año en que corresponde efectuar el pago) y tiene carácter coactivo ante la falta de su pago, no se basa en el "ius imperium" del Estado. En otras palabras, el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico no se basa en el poder que ostenta el Estado para imponer tributos (característica esencial) sino en la concesión que se otorga a los particulares, razón por la cual dicho pago no tiene naturaleza tributaria. Ello implica, además, que **el Tribunal Fiscal no está habilitado para pronunciarse respecto de controversias que versen sobre aquél**, tal como erradamente sostiene el Ministerio de Economía y Finanzas

De otro lado, en una sentencia de casación más reciente, la 704-2020-Lima, del 10 de noviembre del 2020, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, ha vuelto a reiterar los conceptos que, sostenidamente ha expuesto sobre este tema. Ha señalado:

"3.18 En el caso concreto, se aprecia que no existe normativa alguna que establezca de forma expresa que el canon por el uso de espectro radioeléctrico tenga naturaleza tributaria; afirmar que el mismo tiene naturaleza tributaria no solo afectaría al principio de reserva de ley sino también al principio de legalidad, pues se estaría vulnerando la seguridad jurídica o certeza del derecho al imponer una obligación fiscal que no tiene alcances precisos.

3.19 En este contexto, se colige que el espectro radioeléctrico es un recurso natural consagrado constitucionalmente, de patrimonio y soberanía del Estado, quien promueve su uso sostenible. Asimismo, se ha establecido el pago por parte de los usuarios del mismo, denominado retribución económica, la cual constituye una limitante al uso indiscriminado del espectro radioeléctrico; y la explotación del mismo se circunscribe en la relación jurídica que se establece cuando media una concesión en una relación bilateral o contractual dando lugar al pago de un canon que tiene naturaleza

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".

administrativa; por lo que la entidad demandante es competente para resolver el caso de autos. Por las razones expuestas, debe desestimarse también esta causal; en consecuencia, no casar la recurrida."

En concreto, la observación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas carece de pertinencia.

5.2.2. Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

Mediante Oficio N°0875-2022-MTC/04, de fecha 06 de abril de 2022, remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contiene el Informe N°228-2022-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se acumulan opiniones de diversos órganos de esta entidad, cuyas observaciones pasamos a exponer:

- a) Con Informe N°472-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) del Ministerio, indica que:

"3.5.1 En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 60 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, es preciso tener en cuenta que el Texto Único Ordenado es solo una compilación que recoge y ordena las modificaciones hechas a un dispositivo legal, razón por la cual, no correspondería plantear su modificación, sino la de la norma originaria, en este caso, el artículo 63 del Decreto Legislativo N°702, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones. "

Absolución de la observación

La observación resulta pertinente y es acogida en el texto final de la fórmula legal, es decir en el texto sustitutorio.

3.5.2 Si bien el Proyecto de Ley reiteraría la naturaleza no tributaria del canon por el espectro radioeléctrico, ello resultaría necesario y adecuado, a fin de eliminar las interpretaciones erróneas que sobre el particular se han emitido.

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

Absolución de la observación

Esta observación, si bien, va en el sentido de lo propuesto en la iniciativa legislativa, no es recogida en el texto final de la fórmula legal, es decir en el texto sustitutorio, debido a la controversia jurídica existente sobre la materia. En ese sentido, en la fórmula legal sustitutoria se retira la precisión referida a la naturaleza no tributaria del canon por uso de espectro radioeléctrico.

Observación 3

"3.5.3 En cuanto a la propuesta de incorporación en la ley a la figura del canon por cobertura, se puede advertir que la propuesta carece de necesidad en la medida que esta figura se encuentra ampliamente desarrollada en el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del TUO del Reglamento General, aplicable al servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado); el mismo que fue modificado con el Decreto Supremo N°004-2021-MTC y que incrementó el porcentaje para la implementación del Coeficiente de expansión 40%. En este punto cabe señalar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se indica que la determinación del porcentaje mínimo en 40% permitirá dotar de predictibilidad y seguridad jurídica a las empresas de telecomunicaciones, sin embargo, dicha propuesta no señala evaluación o análisis técnico-económico del impacto que tendría el establecimiento de valores por encima del 40% y hasta el 100% en la reducción de ingresos por el canon, los cuales deberían ser destinados a cubrir el desarrollo de las telecomunicaciones, el control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones, según lo dispuesto en el artículo 101 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones. En ese sentido, la DGPPC señala en su Informe que, "nos corresponde disentir sobre ello, debido a que el establecimiento de un tope mínimo en una norma con rango de ley puede constituirse en un obstáculo en la regulación y modificaciones futuras que resulten necesarias frente a un contexto y mercado específico."

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".

Absolución de la observación 3

La observación planteada contiene una contradicción en sí misma, debido a que se expresa una preocupación por la afectación que sufrirá "el desarrollo de las telecomunicaciones" debido al establecimiento del mecanismo de estímulo a la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones para los inversionistas privados. Se sostiene ello, en tanto la consecuencia de la modificación normativa, tiene por objetivo, precisamente, impulsar la inversión privada en el desarrollo de las telecomunicaciones, lo cual se espera lograr a partir de la aplicación del mecanismo previsto en la iniciativa legislativa, beneficiando particularmente a aquellas zonas del país que lo requieren con urgencia, la localidades rurales, que afrontan una brecha en ese aspecto, la que afecta y limita sus posibilidades de desarrollo social y económico.

Observación 4

3.5.4 De otro lado, la propuesta de modificación del artículo 60 contempla solo una de las formas previstas para el pago de canon para el servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado); sin tener en cuenta que, en la normativa vigente, se establece que el Coeficiente de Expansión de Infraestructura (CEI) tiene por objetivo incluir un factor a la metodología de cobro del canon en función a: (i) la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones y (ii) la mejora tecnológica de la infraestructura móvil, en aquellas localidades identificadas por el MTC. Por ello, al no considerar la mejora tecnológica de la infraestructura móvil, se podría estar limitando la aplicación del mecanismo y que este pueda no ser empleado para que determinada población acceda a mejores servicios móviles; por ejemplo, que población que tiene acceso a servicios 2G no pueda verse beneficiada con servicios 4G.

Al respecto cabe señalar que la observación resulta pertinente y debe ser adoptada en la fórmula legal definitiva, contenida en el texto sustitutorio, replanteándose el texto del segundo párrafo del artículo 63 del Decreto Legislativo 702 especificando "(...) **se podrá pagar el canon en función a la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones y el mejoramiento en materia de tecnología de**

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".

telecomunicaciones, en aquellas localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

3.5.5 Sobre el alcance de la forma de pago del canon que se plantea, el Proyecto de Ley comprende a los "teleservicios públicos", sin embargo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 231 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la citada fórmula es aplicable únicamente al **servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado)**, mas no a los demás teleservicios que menciona la exposición de motivos (servicio de buscapersonas y servicio aeronáutico y marítimo) ni a los servicios con aplicaciones de acceso fijo inalámbrico y servicio de conmutación para transmisión de datos. En consecuencia, su aplicación no debería extenderse a otros teleservicios públicos sin que medie un análisis y sustento adecuados, los mismos que no se advierten en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Al respecto cabe señalar que la observación resulta pertinente y debe ser adoptada en la fórmula legal definitiva, contenida en el texto sustitutorio, replanteándose el texto del segundo párrafo del artículo 63 del Decreto Legislativo 702 especificando que sólo será aplicable a los servicios indicados: " **En el caso de los teleservicios públicos, entre los que se comprenden los servicios telefónicos móviles, servicios de comunicaciones personales y de los teleservicios móviles de canales múltiples de selección automática (troncalizado), (...)**"

3.5.6 Finalmente, con relación al planteamiento que la aplicación de la forma de pago del canon en función de la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones, se realice en localidades rurales identificadas por el MTC; se debe advertir que con esa propuesta se excluiría de los beneficios de este mecanismo a aquellas áreas definidas como lugares de preferente interés social, en las que también se presentan brechas de acceso a servicios de telecomunicaciones."

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

Esta observación no es pertinente, pues, lo que precisamente busca la propuesta legislativa es estimular, atraer las inversiones privadas directas en materia de infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales.

5.3. Sobre el replanteamiento de la fórmula legal

La regulación de una situación relativa a la promoción de la inversión privada en telecomunicaciones en localidades rurales se encuentra dentro de las potestades del Poder Legislativo; por tanto, la propuesta es viable. Sin embargo, las opiniones técnicas recibidas plantearon algunas críticas a la propuesta comprendida en el proyecto de ley original las cuales, siendo razonables desde la perspectiva jurídica y práctica, han sido acogidas y servido de base para la realización de algunos ajustes en el texto de la fórmula legal, con lo que quedan subsanadas las observaciones realizadas, básicamente, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En primer lugar, se ha retirado del texto original de la fórmula legal la precisión referida a la naturaleza no tributaria del canon por uso del espectro radioeléctrico, toda vez que es claro que su naturaleza administrativa, como se deduce del texto vigente, lo cual, además, ha sido corroborado por diversas sentencias de la Corte Suprema de la República, como ya ha sido expuesto al comentar las observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el particular.

En segundo lugar, en un segundo párrafo añadido al mismo artículo, se acoge la precisión hecha por el MTC referido al ámbito de aplicación de la reforma legislativa propuesta, esto describiendo los que se debe entender por teleservicios, indicando que la fórmula es aplicable únicamente al servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

En tercer lugar, siempre dentro del "nuevo" segundo párrafo, se incorpora la precisión realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en lo referido a los alcances de la propuesta, en relación a que aspectos de pueden ser objeto de pago del

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".**

canon con obras directas, acogiendo la disposición ya vigente en la normatividad sobre la materia, respecto a que se pueden comprender (i) la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones y (ii) la mejora tecnológica de la infraestructura móvil, en aquellas localidades identificadas por el MTC.

En condición de tercer párrafo, se establece un parámetro para el acogimiento a lo dispuesto en la norma, respecto al pago del canon, se precisa que es facultativo y que, "en caso los sujetos obligados se acojan a ella, pagarán hasta el sesenta por ciento (60%) de la recaudación estimada anual para cada empresa por concepto de canon por uso del espectro radioeléctrico.

El cuarto párrafo del artículo (tercer párrafo añadido), precisa que el reglamento establece los criterios objetivos y la cuantificación de los montos de inversión real que se requerirán para calificar la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones y mejoramiento en materia de tecnología de telecomunicaciones.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se vulnera ninguna disposición constitucional o contraviene ninguna norma legal de nuestro ordenamiento jurídico. La propuesta legislativa objeto de dictamen se enmarca en las normas constitucionales en materia

No obstante, cabe mencionar que la implementación de la iniciativa legislativa sí genera, como efecto, un traslado de fondos, que iban a ser recaudados para utilización libre del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), a la realización de proyectos específicos para la expansión de infraestructura en ciertas localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejecutados de forma directa por los propios obligado al pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico.

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

De otro lado, la iniciativa legislativa contenida en el presente documento establece un parámetro para el acogimiento a lo dispuesto en la norma, respecto al pago del canon, se precisa que es facultativo y que, **"en caso los sujetos obligados se acojan a ella, pagarán hasta el sesenta por ciento (60%) de la recaudación estimada anual para cada empresa por concepto de canon por uso del espectro radioeléctrico, la cual no podrá ser contravenida por ninguna normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones u otro ente administrativo competente.**

En ese sentido, la iniciativa legislativa propone incorporar dentro de la legislación nacional una norma que promueve la participación del sector privado en materia de inversiones en ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones, orientada a superar la brecha en telecomunicaciones que aqueja a nuestra sociedad, siendo las áreas más perjudicadas las localidades rurales. Finalmente, cabe señalar que la versión original del proyecto de ley planteaba modificar el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, instrumento normativo que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Telecomunicaciones. No obstante, de conformidad con los criterios de técnica legislativa, la norma que debe ser objeto de modificación debe ser aquella que se encuentre contenida en la norma original, esto es el Decreto Legislativo N° 702, "que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones", por lo que se procedió a corregir el error en el texto sustitutorio propuesto por la Comisión.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el caso del presente proyecto de ley, los beneficios que se obtendrán a la aprobación de este se encuentran vinculados a la generación de infraestructura telecomunicaciones por parte empresas privadas y con ello mejorar este servicio público y permitir la materialización del derecho a la comunicación y la integración social, regional y nacional, particularmente de los pobladores de las zonas rurales, buscando reducir la brecha digital existente.

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales".

Por el lado de las empresas privadas de telecomunicaciones, estas podrán realizar el pago a cuenta del canon construyendo infraestructura en telecomunicaciones poblaciones rurales, la cual los beneficiará indirectamente, pues cancelarán el pago del canon y contribuirán con mejorar las condiciones de vida de la población que se beneficie con la nueva infraestructura de telecomunicaciones. De esta manera, además de pagar sus obligaciones financieras hacia el Estado, mejorarán su alcance de señal para llevar su señal a los lugares más alejados.

Contribuirán con el mejoramiento y la expansión de los servicios de telecomunicaciones para que las zonas rurales también cuenten con señal de televisión, radio y telefonía.

En lo referente a los costos de aprobar e implementar la presente Ley, es claro que el Estado peruano verá afectados sus ingresos directos, pues, la recaudación en materia de canon por telecomunicaciones se verá reducida, aunque, en ningún caso se afectará el 100% de la recaudación por concepto de canon. Sin embargo, el costo fiscal será temporal y compensado, indirectamente, con los ingresos que se generarán a partir del incremento de las actividades crónicas que se dinamizarán a partir de una mejor infraestructura en telecomunicaciones.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 806/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN DEL CANON POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN LOCALIDADES RURALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Legislativo 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, a fin de establecer estímulos para la inversión privada en las localidades rurales del país.

Artículo 2. Modificación del artículo 63 del Decreto Legislativo 702

Se modifica el artículo 63 del Decreto Legislativo 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, conforme al siguiente texto:

"Artículo 63.E La utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica. El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los que serán aprobados mediante Decreto Supremo.

En el caso de los teleservicios públicos, entre los que se comprenden los servicios telefónicos móviles, los servicios de comunicaciones personales y los teleservicios móviles de canales múltiples de selección automática (troncalizado), se podrá pagar el canon en función a la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones y el mejoramiento en materia de tecnología de telecomunicaciones, en aquellas localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".

Esta modalidad de pago es facultativa y, en caso los sujetos obligados se acojan a ella, pagarán hasta el sesenta por ciento (60%) de la recaudación estimada anual para cada empresa por concepto de canon por uso del espectro radioeléctrico, sujeto a aprobación previa del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL).

El reglamento establece los criterios objetivos y la cuantificación de los montos de inversión y mantenimiento estimados que serán reconocidos y se requerirán para la expansión de infraestructura de telecomunicaciones y/o mejoramiento en materia de tecnología de telecomunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 702

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la publicación de la presente ley, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones.

SEGUNDA. Aplicación al pago de otras obligaciones económicas sectoriales

Mediante Decreto Supremo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá aplicar el régimen previsto en la presente Ley al pago de otras obligaciones económicas sectoriales como la Tasa de Explotación Comercial, el Aporte a PRONATEL y las multas del sector. En este caso, el régimen podrá aplicarse adicionalmente a empresas que brinden servicios de acceso a internet y servicios portadores, pudiendo comprender la expansión de infraestructura de telecomunicaciones y/o mejoramiento en materia de tecnología de telecomunicaciones de redes alámbricas o inalámbricas de acceso a internet.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".**

TERCERA. Vigencia de la norma

La presente ley entra en vigencia a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba las normas de adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 702 en el Diario Oficial El Peruano.

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 14 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 15:08:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 14:37:12-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 21:36:32-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 19:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 22:50:27-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 10:10:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/12/2022 16:18:49-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 15:57:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 16:35:35-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Bicentenario del Congreso de la República"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
806/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión del canon por uso del
espectro radioeléctrico en infraestructura de
telecomunicaciones en localidades rurales".**



Firmado digitalmente por:
AGUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:00:44-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 13:07:04-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/12/2022 16:34:21-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2022 20:17
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 1b8abb518050e270de9a59d318724fba.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión del canon por uso del espectro radioeléctrico en infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales". Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe señalar que los Congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina y Segundo Toribio Montalvo Cubas votaron a favor y sin embargo no se ha podido conseguir sus firmas digitales.

[Fecha]: 2022-12-19 20:16:58

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.